

adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se surta el trámite indicado en el párrafo anterior, el Grupo Interno de Recursos Financieros de esta Secretaría, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia ordenada se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 464 del 22 de Julio de 2020 indicado a continuación:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-16-01-01-7885-000	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$3.444.929.895

ARTÍCULO 3°: Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o quien esta designe, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a Myriam García de la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al correo electrónico msgarciac@colpensiones.gov.co o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio de la página web de la entidad www.culturarecreacionydeporte.gov.co/beneficioartistamayor.

ARTÍCULO 7°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte Cultura y Patrimonio

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución Número 93 (Julio 13 de 2020)

“Por la cual se emiten nuevas instrucciones a los Delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con los servicios de supervisión que están a cargo de asignar por la Dirección para la Gestión Políciva, en congruencia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital en el marco de la contingencia ocasionada por el Coronavirus COVID-19”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLÍCIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades delegadas por el Secretario Distrital de Gobierno mediante la Resolución No. 0677 del 19 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución No. 67 del 8 de abril de 2020, la Dirección para la Gestión Políciva dispuso que durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional y el Distrital mediante los decretos hasta esa fecha emitidos y los demás que llegaren a expedirse en ese sentido, los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno NO asistirían a ejercer la supervisión de sorteos, loterías, concursos o chances, teniendo en cuenta que la actividad de juegos de suerte y azar ni tampoco la de concursos, estaba prevista como una de las excepciones que permitieran la libre circulación de las personas en el territorio Nacional ni Distrital.

Que con posterioridad, el Gobierno Nacional mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo 576 de 2020, reactivó la operación de juegos de suerte y azar y en consecuencia excepcionó de la limitación de la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, el desplazamiento a operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería.

Que por lo anterior, en el Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, se incluyó en el artículo 3 numeral 3 dentro de las actividades excepcionadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que impedía el derecho de circulación de las personas, la de desplazamiento a servicios de operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería.

Que en congruencia, teniendo en cuenta que los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno tienen

a su cargo ejercer la supervisión de sorteos, loterías, concurso o chances, se dispuso con la resolución 78 del 11 de mayo de 2020, declarar la pérdida parcial de ejecutoriedad de la Resolución No. 67 del 8 de abril de 2020; y por lo tanto, los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno se encontraban asistiendo a ejercer la supervisión de sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances.

Que con el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., consagró en el artículo 12 como medida especial la limitación de la libre circulación de vehículos y personas en las localidades y fechas allí previstas, consagrando como excepciones a dicha limitación las relacionadas en el artículo 13 pertinente a la prestación de los servicios y labores en esa disposición preceptuados.

Que dentro de las excepciones relacionadas en el artículo 13 del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, no se incluyó la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, con independencia que si se haya mantenido la excepción para lo pertinente al personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, medio de comunicación que prevé el artículo 30 del Decreto Nacional 3034 del 27 de diciembre de 2013¹, debe ser en el que se deben transmitir en vivo y en directo los sorteos de loterías.

Que, por lo anterior, en las localidades y fechas en las que está limitada la libre circulación de vehículos y personas conforme el artículo 12 del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020 y/o la norma que lo adicione o sustituya en aras de mitigar la pandemia, no resultaría procedente la asignación de delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno para ejercer las supervisiones de los sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances; como tampoco los delegados podrán tomar delegaciones (v.gr) para ejercer esas supervisiones en localidades en las que no esté regulada la limitación de la circulación, si a la vez están domiciliados en localidades en las que para las fechas de las supervisiones, exista dicha limitación.

Que por lo anteriormente dispuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer que, en congruencia con lo ordenado en el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020 y/o la norma que lo adicione o sustituya, en las localidades y fechas en las que está limitada la libre circulación de vehículos y personas conforme a lo previsto en artículo 12 de dicho Decreto y/o la norma que lo adicione o sustituya en aras de mitigar la pandemia, no es procedente la asignación de de-

¹ "Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes"

legados de la Secretaría Distrital de Gobierno para ejercer las supervisiones de los sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances y por lo tanto, las delegaciones que en esas condiciones se encuentran asignadas a través del aplicativo JACD- Delegados deberán ser canceladas.

ARTÍCULO 2: Los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno que se encuentren domiciliados en localidades que tengan limitación a la libre circulación de vehículos y personas conforme lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020 y/o la norma que lo adicione o sustituya en aras de mitigar la pandemia, no podrán tomar dentro de las fechas fijadas para la limitación, delegaciones para ejercer supervisiones de los sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances, para las localidades que a su vez no tengan durante dichas fechas limitación a la libre circulación de vehículos y personas.

ARTÍCULO 3: La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición; deberá notificarse electrónicamente a todos los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno, publicarse en la página web de la Entidad y en el Registro Distrital.

PUBÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS

Director para la Gestión Políciva

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

Resolución Número 0756

(Julio 29 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos 0303 DE 02 DE ABRIL DE 2019, 529 DE 02 DE ABRIL DE 2020 Y 581 DE 20 DE MAYO DE 2020.

EL GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, En ejercicio de las funciones que le son propias y las que le fueron delegadas mediante Resoluciones Nos. 131 y 149 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, se adoptaron los precios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión